



**RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00243-00**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante DIANA MARCELA QUICENO RINCON

Demandado ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA

**Sevilla Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)**

Debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto; el demandado dentro de los términos de ley, una vez notificado tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan. El señor ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA dio contestación a la demanda a nombre propio, sin cumplir el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos procesales<sup>1</sup>, por lo que el Despacho suplirá dicho deber y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 372 y 373.

Para tal efecto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,  
**DISPONE:**

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por el demandado.
2. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; el pronunciamiento de la abogada designada al demandado **ACOMPÁÑESE** con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
3. **REQUERIR** a las partes y abogados el cumplimiento del deber de: *suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.* (Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14 Y Ley 2213 de 2022, artículo 3
4. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL Y DE JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIÉRCOLES 14-FEB-2024, A LAS 09:00 A.M.** Se advierte a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados, además que, su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
5. El desarrollo de la audiencia se hará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.
6. En el desarrollo de la audiencia, tal como lo prevé el párrafo del artículo 372 de l Código General del Proceso, se practicaran las **PRUEBAS** que a continuación se Decretan:
  - 6.1. **DOCUMENTALES**, aportadas por la parte DEMANDANTE:
    - 6.1.1. Registro Civil de Nacimiento de las menores NNA S.M.T.Q. y NNA T.T.Q.
    - 6.1.2. copia de Sentencia 036 del 10-ABR-2019 emitida en este juzgado

<sup>1</sup> Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14 y Ley 2213 de 2022, artículo 3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. - 032 -**

**6.2. DOCUMENTALES, de la parte DEMANDANTE:**

6.2.1. Actuaciones surtidas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla con fecha 05-JUL-2022.

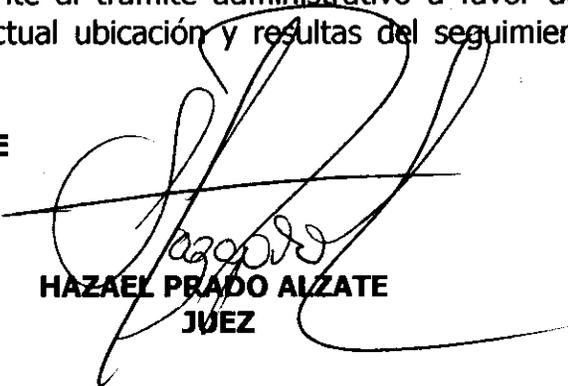
6.2.2. Impresión de consulta depósitos judiciales del BANCO AGRARIO

6.2.3. Copias de recibos de pago.

6.3. **PRUEBAS DE OFICIO.** El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio en caso de considerarlas pertinentes<sup>2</sup>, ordena:

6.3.1. SOLICITAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, enviar toda la información actualizada correspondiente al trámite administrativo a favor de la menor NNA T.T.Q., su actual ubicación y resultados del seguimiento a las medidas adoptadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HAZEL PRADO ALZATE  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle  
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° \_\_\_\_\_ de Fecha: \_\_\_\_\_-2024

**HERMES EMILIO REYES PADILLA  
Secretario**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle  
**EJECUTORIA**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_

**HERMES EMILIO REYES PADILLA  
Secretario**

<sup>2</sup> Código General del Proceso, artículo 169 y 372, numeral 10

**Firmado Por:**  
**Hazael Prado Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d08d3baaf6676192f9844e976bfd0ba35ad64da24b3a7323ab0a9413488d1**

Documento generado en 16/01/2024 01:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sevilla Valle, 22 de diciembre de 2023

*E/Quintero (17A)*

Doctor  
**HAZAEEL PRADO ALZATE**  
Juez Promiscuo de Familia  
Sevilla Valle

Asunto: **RESPUESTA AUTO INTELUCUTORIO No.648/9-12-2023**  
RAD: **76-736-31-84-001-2021-00243-00**  
Demandante: **Diana Marcela Quiceno Rincon**  
Demandado: **Arbey Alexander Tovar Mora**

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta el **AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 648** de fecha **9 de diciembre de 2021**, recibido en mi correo electrónico personal el día **19 de diciembre de 2023**, y que **no** se me había notificado de manera personal, por su despacho, me permito informar lo siguiente:

1. En el auto interlocutorio No.648 de fecha 9/12/2023, el señor Juez, en el numeral primero resuelve librar mandamiento de pago a favor de mi demandante la señora DIANA MARCELA QUICENO RINCON, en mi contra por unas sumas de dinero, correspondientes a lo adeudado por concepto de incremento a la cuota alimentaria de los meses de enero a noviembre de 2020, mas intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal, hasta el día que se verifique el pago en su totalidad...  
Igualmente, en los mismos términos para los meses de enero a octubre de 2021.
2. A lo anterior me permito **presentar al Despacho copias de pago efectuados** y que corresponden a estos dineros adeudados y a cuotas alimentarias que se adeudaban a la época que se refiere el auto No.648 del 09/12/2021, motivo por el cual el suscrito ya dio cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho del señor Juez .
3. Para **conocimiento del Despacho permito enviar Acta** De entrega y compromiso de fecha 05/07/2022, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, Centro Zonal Sevilla, en el que me hizo entrega de mi hija TAMARA TOVAR QUICENO, en la cual me impuso una serie de obligaciones en pro de su bienestar, en cumplimiento a lo resuelto en resolución numero 0079 del 05/07/2022) proferida por la Doctora Diana Alexandra Castaño Castaño, defensora de Familia del ICBF C.Z.Sevilla Valle.

En vista de lo informado al Despacho, y cumplimiento a lo impuesto, me permito solicitar nuevamente a su señoría, "**levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre bienes inmuebles y medidas cautelares**", igualmente le

solicito de manera respetuosa, se libere la medida de impedimento de salida del país decretada en el numeral 7° del auto 648/09/12/2021, por cumplir con la obligación alimentaria.

Anexo:

- copia de acta de entrega y compromiso de fecha 05/07/2022
- Resolución No.0079/05/07/2022
- Copia de recibos por pagos efectuados por la cuota alimentaria.

Con lo anterior doy respuesta a lo impuesto en auto No. 648/09/2021 del Juzgado Promiscuo de Familia, en los términos ordenados.

Atentamente,

*Alexander Tovar*  
ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA  
cc. 94286028

7611100

Sevilla

## ACTA DE ENTREGA Y COMPROMISO

Sevilla, Julio Cinco (05) del dos mil veintidós (2022)

El día de hoy, comparece ante este despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sevilla, el señor ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.286.028 de Sevilla, residente en el residente en la Vereda la Maria Finca Bella Vista en esta localidad, teléfono 3165539198, en calidad de PROGENITOR, a quien se le hace entrega de su HIJA la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO; se le recuerda los derechos y deberes que asumirá desde este momento que recibe a su HIJA, se le hace entrega de la adolescente, reconviniéndolo para que vele y cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Protegerla contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Formarle, orientarle y estimularle en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, en el desarrollo de su autonomía, en su educación e identidad.
3. Llevarla en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
4. Proporcionarle las condiciones necesarias para que alcance los niveles básicos de educación, asistiendo al colegio en horas indicadas, en perfecto aseo y realizar los compromisos que en el colegio realicen.
5. Proporcionarle las condiciones necesarias para que alcance una nutrición y salud adecuada, que le permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo, educarle en la salud preventiva, en los hábitos de higiene y valores, no automedicarla, mantener un ambiente limpio y organizado.
6. Brindarle las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
7. Prevenirle y mantenerle informadas sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
8. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico y asistir a las orientaciones y tratamiento cuando se requiera.
9. Velar por las necesidades de la adolescente en cuanto a la alimentación, vivienda, vestido y buen trato y procurar su normal desarrollo integral.
10. No abusar de la autoridad, darle buen ejemplo y tener buen comportamiento en todas sus acciones personales y legales para preservar adecuadamente el bienestar de la familia.
11. Mantener una comunicación asertiva con la adolescente y familiares.
12. Facilitar a los funcionarios del ICBF del Centro Zonal Sevilla, la asesoría y seguimiento.
13. Asistir mensualmente a las orientaciones que el ICBF les imponga respecto a las pautas de crianza, modelos de autoridad y patrones de convivencia en caso de requerirlo, según se observe en el seguimiento. Informar a la Defensoría de Familia e protección sobre el estado general de la adolescente y cambios de domicilio.
14. Informar al ICBF cualquier situación que se presente en cuanto al maltrato físico o verbal.
15. Supervisión al comportamiento de Tamara y su remisión a urgencias en caso de comunicar ideaciones suicidas.



**RESOLUCIÓN No. 0079  
JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)  
ADOLESCENTE: TAMARA TOVAR QUICENO**

"Por medio de la cual se define la situación jurídica de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO"

DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO, Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Sevilla Valle, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2.006, artículo 82, artículo 100 y los lineamientos técnicos dictados dentro del procedimiento Administrativo para el restablecimiento de derechos, procede a definir la situación jurídica de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO motivado en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS FACTICOS**

Hasta el momento la investigación continúa en base en la solicitud de restablecimiento de derechos presentada por el señor ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA abuelo materno de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO quien manifiesta que la situación en casa de la adolescente ha empeorado al punto que no le permiten tener contacto con ella al considerar que el es una mala influencia para ella por permitirle tener amigas y tener celular. Solicita que el ICBF intervenga para que la adolescente no vaya a cometer un error evadiéndose de la casa; motivo por el cual, se ordenó por parte de la Defensora de Familia la respectiva verificación de derechos de la adolescente por parte del equipo técnico interdisciplinario, encontrando varios derechos vulnerados y amenazados, dándose apertura al proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos dictándose como medida de restablecimiento la ubicación de la adolescente en su medio familiar inicialmente junto a su progenitora la señora DIANA MARCELA QUICENO RINCON en esta localidad, ordenándose el respectivo seguimiento.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Una vez se tuvo conocimiento de la situación presentada con la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO, se procedió a realizar el procedimiento correspondiente, mediante el cual se hace la verificación y la garantía de los derechos por parte del equipo interdisciplinario perteneciente a la Defensoría de Familia, encontrando como derechos amenazados en la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO el derecho a la vida, calidad de vida y ambiente sano y el derecho de integridad personal, (derechos consagrados en el artículo 17 y 18 de la Ley 1098 del 2006), al existir dificultades en la comunicación y relación de los integrantes del medio familiar, donde no hay acuerdos entre ellos debido a las creencias religiosas que se manejan en el interior del hogar. Debido a esta situación se ha generado en la adolescente situaciones y comportamientos de rebeldía y de desacato a la norma que habían fracturado las relaciones familiares.

En vista a tal situación y de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 del 2018, el Defensor de Familia del Centro Zonal de Sevilla Valle emitió auto de apertura de investigación N° 001 de fecha 14 de Enero del 2022, ordenándose adoptar como medida de restablecimiento de derechos la consagrada en el artículo 56 de la Ley 1098 consistente en la ubicación en

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F29.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO</b>	Versión 1	Página 25 de 34

medio familiar de origen junto a su progenitora la señora DIANA MARCELA QUICENO RINCON en esta localidad, ordenándose el respectivo seguimiento.

El auto de apertura N° 001 del 14 de Enero del año 2022, es notificado personalmente en la misma fecha de su emisión a la señora DIANA MARCELA QUICENO RINCON quien según el registro civil de nacimiento de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO corresponde ser su progenitora; corriéndosele traslado de la solicitud por el termino de 5 días a fin de presentar las pruebas que deseara hacer valer dentro de la investigación.

En fecha del 31 de Enero del año 2022, se realiza seguimiento y atención profesional desde el área de Psicología realizado por el doctor GIOVANNI ANDRES RIZO ZAPATA a la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO y su progenitora la señora DIANA MARCELA QUICENO.

Mediante oficio radicado bajo el numero 202260011000023681 del 4 de Febrero del año 2022, la suscrita Defensora de Familia envía solicitud de atención en salud a la EPS Emssanar para la señora DIANA MARCELA QUICENO RINCON.

En fecha del 5 de Febrero del año 2022, se envía memorando vía correo electrónico a la Oficina de comunicaciones de la Sede Nacional solicitando la publicación de la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el programa Me Conoces, así como también se solicitó a Citaciones Valle la respectiva publicación en la página WEB del ICBF, siendo publicada la solicitud de TAMARA TOVAR QUICENO en el programa Me conoces el día 3 de Marzo del año 2022.

Mediante el oficio N°202260011000023691 de fecha del 4 de Febrero del año 2022, se da información a la doctora YESSICA MARCELA NIETO LONDOÑO Personera Municipal del municipio de Sevilla, sobre la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos iniciado a favor de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO.

Trascurrido el termino de traslado de la solicitud, tal como lo establece el artículo 100 inciso 3 de la Ley 1098 de 2006, las partes no presentan ninguna prueba que deseen hacer valer, por lo tanto, se abre el proceso a pruebas mediante el auto N° 0048 del 23 de Febrero del año 2022, teniéndose en cuenta las pruebas ordenadas en el auto de apertura N° 001 de fecha del 14 de Enero del 2022, ordenándose las demas que sean necesarias para el respectivo restablecimiento de los derechos de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO, enviándose citaciones a las partes para escucharlos en declaración juramentada.

En fecha del 9 y 31 de Marzo del año 2022, se realiza seguimiento y atención profesional desde el área de Psicología realizado por el doctor GIOVANNI ANDRES RIZO ZAPATA a la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO.

En fecha del 5 de Mayo del año 2022, se realiza seguimiento y atención profesional desde el área de Psicología realizado por el doctor GIOVANNI ANDRES RIZO ZAPATA a la señora MARTHA ISABEL RINCON LOPEZ en calidad de abuela materna de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



La doctora MARIA VIRGINIA QUINTERO LONDOÑO realiza intervención socio familiar en fecha del 17 de Mayo del año 2022 a la progenitora y abuela de la adolescente, la señora DIANA MARCELA QUICENO y MARTHA ISABEL RINCON. El día 19 de Mayo del mismo año, realiza intervención con el señor ALEXANDER TOVAR progenitor de la adolescente Tamara Tovar Quiceno.

En fecha del 23 de Mayo del año 2022, se realiza seguimiento y atención profesional desde el área de Psicología realizado por el doctor GIOVANNI ANDRES RIZO ZAPATA a la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO y sus familiares.

El doctor JOSHUA TORRES CARPINTERO en fecha del 10 de Junio del año 2022, realiza la verificación de garantía de derechos de alimentación, nutrición y vacunación a la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO.

En fecha del 22 de Junio del año 2022, la doctora MARIA VIRGINIA QUINTERO LONDOÑO realiza visita domiciliaria al medio familiar materno de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO realizándose el informe en fecha del 27 de Junio del año 2022.

Mediante el auto N° 0198 del 1 de Junio del año 2022, se ordena correr traslado de las pruebas recaudadas dentro del proceso administrativo, con el fin que las partes pidan complementación o aclaración si lo consideran pertinente, culminando el traslado sin obtener pronunciamiento alguno de las partes.

Se emite el auto N° 0216 en fecha del 10 de Junio del año 2022, mediante el cual se fija fecha para audiencia de pruebas y fallo, citándose a las partes por medio de correo certificado.

En fecha del 24 de Junio del año 2022, se realiza el informe de valoración socio familiar para audiencia de fallo en el PARD, por parte de la doctora MARIA VIRGINIA QUINTERO LONDOÑO.

En fecha del 24 de Junio del año 2022, se realiza el informe de valoración psicológica para audiencia de fallo en el PARD, por parte del doctor GIOVANNI ANDRES RIZO ZAPATA.

El día 30 de Junio del año 2022, se lleva a cabo audiencia de pruebas, escuchándose en declaración juramentada a los señores DIANA MARCELA QUICENO RINCON y ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA progenitores de la adolescente Tamara Tovar Quiceno, a los señores MARTHA ISABEL RINCON LOPEZ y FERNANDO QUICENO SANCHEZ en calidad de Abuelos maternos de la adolescente y se escucho en entrevista a la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO. Dicha audiencia es suspendida para el día 5 de Julio del mismo año a fin de continuar con la emisión del fallo, quedando las partes presentes notificadas personalmente.

El día de hoy comparecen las partes a la presente diligencia de fallo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



## ANÁLISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA

Se considera que las pruebas allegadas, tanto documentales, como seguimientos realizados por el equipo psicosocial y dictámenes periciales de las profesionales en psicología y trabajo social, adelantados en las distintas etapas del procedimiento, resultan suficientes para que se tomen las decisiones de rigor.

De los seguimientos realizadas por el equipo psicosocial, se puede determinar que, con el apoyo brindado se logró fortalecer y orientar a los señores DIANA MARCELA QUICENO y ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA progenitores de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO respecto a las pautas de crianza, normas y reglas que se deben implementar en el medio familiar, las cuales deben ser aplicadas en ambos medios familiares sin generar confusión en la adolescente, deben ser claras y con la autoridad pertinente; actualmente se evidencia un ambiente familiar apto para el desarrollo de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO especialmente en el medio familiar paterno junto a su progenitor el señor Arbey Alexander; quien como responsable del cuidado de su hija debe estar atento a cambios en su comportamiento y seguir las indicaciones del equipo psicosocial de la Defensoría en los seguimientos que se programen.

En el dictamen – informe de valoración socio familiar para la audiencia de fallo en el PARD - presentado por la trabajadora social MARIA VIRGINIA QUINTERO LONDOÑO, elaborado el 24 de Junio de 2022, a partir del acápite de conclusiones y recomendaciones, refiere:

*“...Tamara Tovar Quiceno, es una adolescente de 15 años de edad; quien, integra un sistema familiar de tipología monoparental con jefatura masculina, su padre es el señor Arbey Alexander Tovar; quien, labora en actividades agrícolas y ambos residen en una Finca ubicada cerca al Municipio de Sevilla.*

*En cuanto a la dinámica relacional entre el subsistema paterno filial se concluye que las relaciones e interacciones son cercanas y afectuosas, el padre la acompaña al colegio y la recoge a la hora de la salida todos los días, sin embargo, no se ha presentado ante los docentes ni ha consultado acerca de su desempeño escolar, ya que dicha tarea se la delega a la madre de sus hijas, no se fija mucho en la forma de vestir, parece no restringir el uso del celular de Tamara y no está muy pendiente de las personas y con quien se relaciona Tamara, quien no está de acuerdo con el control parental y el establecimiento de los límites familiares y sociales, las cuales estaban establecidos en el medio familiar materno por parte de la abuela materna, quien ha sido la figura de autoridad familiar, lo cual generó ruptura del vínculo afectivo entre la adolescente y la señora Martha Isabel, quien, implementó un estilo de crianza donde exista claridad en los límites familiares, valores y principios morales tales como el respeto a las personas mayores.*

*Durante las intervenciones psicosociales realizadas durante este año se puede establecer que el señor Tovar Mora no participó activamente del proceso de crianza de sus hijas y se vinculó al proceso administrativo de restablecimiento de derechos que adelantado por el ICBF, en el mes de mayo de 2022; a pesar, que este inició desde el mes de enero y ha venido asumiendo el cuidado de la adolescente desde hace un mes, implementando un estilo de crianza permisivo, totalmente contrario al del*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

sistema familiar extenso, donde no hay claridad frente a los límites, los correctivos de formación y las restricciones, la supervisión y el control parental son mínimos y la relación entre el padre e hija no es directiva, sino flexible; por tanto, el señor trata a Tamara de igual a igual y todos estos aspectos de la dinámica familiar paterna que aunados a la falta de orientación y guía responsable no favorecen el desarrollo integral de la adolescente y no la están preparando para insertarse apropiadamente en la sociedad.

Es importante resaltar, que antes de vivir con su padre Tamara residía en el medio familiar extenso materno, donde contaba con un sistema normativo claro, firme, coherente y adecuado a su edad, donde tenía consecuencias cuando incumplía las normas; no obstante a lo anterior, desde que empezó a presentar problemas de comportamiento sus padres han reforzado las conductas negativas y un ejemplo de lo anterior es que el señor Arbey Alexander le regalo un nuevo celular de cumpleaños y la señora Diana Marcela ha cedido a algunos de sus caprichos; de hecho, la madre reconoció en la visita social realizada el día 24 de Junio que lo mejor para su hija era ingresar a una institución de protección; ya que, se está exponiendo a distintas situaciones de riesgo, entre otras: la vinculación a pares negativos y el consumo de sustancias psicoactivas; los cuales, se ha ido naturalizando entre los adolescentes y la juventud.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con relación a los resultados encontrados en la valoración social para audiencia de pruebas y fallo, se concluye que los padres de Tamara carecen de firmeza en el ejercicio de autoridad familiar, claridad frente al establecimiento límites, normas y reglas familiares y establecimiento de correctivos de formación cuando estas se incumplen; porque, la parentalidad positiva hace referencia a la importancia que tienen la afectividad y la disciplina en el proceso de crianza de los hijos; ya que, estos dos aspectos de la dinámica familiar son fundamentales en la formación de la persona como tal y un sistema familiar que funciona de acuerdo a los deseos y caprichos de los hijos no les permitirá ser personas maduras y responsables en la vida y no les ayudará a tomar las mejores decisiones a futuro; porque, la responsabilidad parental va mucho más allá que tener felices a los hijos es velar por el cumplimiento eficaz y completo de sus derechos fundamentales y si los padres de Tamara no le han fijado restricciones difícilmente aprenderá a responsabilizarse de sus actos.

Se le recomienda a los padres de familia cumplir con el compromiso adquirido al inicio del proceso de restablecimiento de derechos; ya que, ninguno ha gestionado las citas psicológicas; a través de las cuales, podrán empoderarse de un papel parental protector y garantista y teniendo en cuenta que los padres de Tamara cuentan con el apoyo del abuelo materno en lo que respecta a la supervisión y control de la misma, se considera procedente que la adolescente continúe en el medio familiar paterno y que de presentarse alguna situación irregular los padres de familia deberán hacerse responsables y asumir las consecuencias.

Antes de concluir, se recomienda que los padres de familia colocar el programa de control parental a los teléfonos celulares de sus hijas, el cual, les permitirá monitorear y supervisar las aplicaciones y los contenidos de los mensajes que reciben y envían; con el fin de evitar la adhesión a las redes sociales y algunos de estos programas cuentan con geolocalizador, para que los progenitores puedan ubicarlas más fácilmente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



*En ese orden de ideas, de manera respetuosa se considera procedente que la autoridad administrativa, decrete la vulneración de derechos y cambie la medida de ubicación de medio familiar materno al paterno..."*

En el dictamen – informe de valoración psicológica para la audiencia de fallo en el PARD - presentado por el psicólogo GIOVANNI ANDRES RIZO ZAPATA, elaborado el 24 de Junio de 2022, a partir del acápite de Concepto, refiere:

*"...A partir de la información recolectada, la NNA Tamara Tovar Quiceno da cuenta de un proceso de aprendizaje y de adaptación a las normas inestable que ha ido en detrimento, distorsionando su adquisición de la norma, capacidad de autocontrol, reconocimiento de las figuras de autoridad y de una postura reflexiva para asumir las consecuencias de sus propios actos; lo cual supone una amenaza a sus derechos fundamentales entre ellos los de protección, salud, educación y a la calidad de vida.*

*Se adiciona también que la adolescente se está constituyendo como un referente de conducta negativa para su hermana menor Samanta Tovar, la cual por primera vez en el hogar materno presenta conductas agresivas e irrespetuosas idénticas a las de su hermana mayor. Siendo así si no se actúa con urgencia frente al comportamiento de Tamara, existe una gran probabilidad que en un futuro cercano se presente los mismos inconvenientes con la hermana menor, puesto que la percepción de Tamara frente a la figura de autoridad y las consecuencias de sus actos esta distorsionada y es algo que su hermana está aprendiendo, poniendo en amenaza el sano desarrollo integral y el goce efectivo de derechos de otro NNA.*

*Empero teniendo en cuenta el momento en que se encuentra Tamara, cursando el grado 11° y estando cerca de su graduación, se considera la opción de optar por establecer como únicas opciones de que o bien la adolescente vuelva bajo el cuidado y las normas del hogar materno a fin de no afectar su ceremonia de graduación, o sea el medio institucional única opción restante. Sin embargo por la constante negativa que presenta la joven y su progenitor a que se tomen medidas estrictas frente al comportamiento de la joven, como última opción se considera que la menor pase bajo el cuidado del progenitor, pero enfatizando que cualquier suceso que acontezca a la joven serán de principal y responsabilidad de él y los miembros de la familia que rechazan el concepto que se emite desde la defensoría de familia, toda vez que desde el equipo técnico interdisciplinario se les brindo las orientaciones y ayudas pertinentes para el caso de Tamara las cuales fueron rechazadas hasta el final.*

*Por lo tanto, se sugiere respetuosamente a la autoridad administrativa la declaratoria de vulneración y el cambio de la medida de protección a favor del NNA Tamara Tovar Quiceno en donde sea ubicada en medio institucional de protección si no es posible su ubicación en medio familiar extenso materno como se considera necesario y en caso de que se rechacen estas dos opciones sea el medio familiar paterno, responsabilizando al mismo de toda acción en que incurra la joven que llegue a vulnerar sus derechos.*

#### *Conclusiones y recomendaciones*

- Supervisión al comportamiento de Tamara y su remisión a urgencias en caso de comunicar ideaciones suicidas.*
- Iniciar proceso psicológico familiar.*
- Asistencia a los seguimientos profesionales por psicología en el CZ.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Así las cosas, de la valoración probatoria realizada, se determina que para la superación de las siguientes situaciones, que se tornan en una amenaza a los derechos fundamentales de la adolescente, se requiere proferir fallo declarando en vulneración de derechos y realizar seguimiento al proceso de manera presencial para el fortalecimiento familiar; seguir brindando apoyo y fortalecimiento a la familia, el cual debe traducirse en mejores condiciones, que puedan atender las necesidades de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO, con el apoyo de la red de servicios del Estado; continuar realizando intervenciones para brindar orientación en pautas de crianza positivas al señor ARBEY ALEXANDER TOBAR MORA que permita movilizar el proceso formativo que incluya lenguaje adecuado, normas, límites, hábitos y fomente el proceso socializador y la independencia desde sus capacidades.

Así las cosas, se confirmará la medida de restablecimiento de derechos y se dispondrá a realizar el respectivo seguimiento al proceso por el término de seis (6) meses, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En el evento de que con antelación a los seis (6) meses de seguimiento se demuestre que a la adolescente **TAMARA TOVAR QUICENO**, se le han restablecido sus derechos fundamentales, se procederá al cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta a su favor.

#### Fundamento jurídico y jurisprudencial

Los niños, niñas y adolescentes ocupan un lugar preferencial en la Constitución. Sus derechos tienen el carácter de fundamentales y en su aplicación opera el principio de prevalencia sobre los derechos de los demás (artículo 44 Constitución Nacional).

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes implica la garantía de brindarles, las medidas necesarias para restaurar su dignidad e integridad como sujetos, de tal manera que se materialice en forma efectiva sus derechos, estas prevenciones están a cargo del Estado a través de las autoridades mediante el sistema nacional de Bienestar Familiar quienes deben garantizar la vinculación a los programas de protección y a los servicios sociales.

El principio de prevalencia de los derechos de los niños consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política tiene desarrollo legislativo en el deber oficial de atender al interés superior del menor y en la interpretación finalista de las normas establecidas para su protección, en los artículos 8º y 9º de la Ley de la Infancia y la Adolescencia.

Aun cuando el móvil fundamental de la intervención estatal sea la protección del interés superior del menor, las autoridades públicas no pueden olvidar que toda decisión debe ser producto de un procedimiento respetuoso de las formas propias de cada juicio, por expreso mandato del canon 29 de la Carta Magna, es por ello, que en los trámites de los procesos confiados a los Defensores de Familia es imperativo la sujeción a los principios generales del derecho procesal, en particular el respeto al derecho de defensa y el mantenimiento de la igualdad de las partes, tal como lo consagra el artículo 11 del Código General del Proceso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F29.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 31 de 34

La finalidad garantista de los derechos fundamentales y en especial de los niños, consagrados en la Constitución Política, fue recogida en la ley 1098 de 2006, modificada en algunos de sus artículos por la Ley 1878 de 2018, la cual estableció una serie de mecanismos tendientes a restablecimiento de los derechos de los niños cuando aquellos han sido desconocidos o vulnerados.

Por ende, existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano e internacional un imperativo para la familia, la sociedad y el Estado de brindar un auxilio prevalente a los niños, niñas y adolescentes y de adoptar medidas de protección efectivas, que estén orientadas primariamente a garantizar el ejercicio integral y simultaneo de los derechos de estos sujetos.

El Código de Infancia y Adolescencia desarrolla a profundidad tales derechos. El artículo 20 que consagra el derecho a la protección, el cual debe comprenderse como el guarda contra cualquier acto que amenace o vulnere sus derechos, entre ellos el consumo de sustancias psicoactivas, la explotación sexual y la situación de vida en calle.

Por otra parte, el artículo 42 de la Constitución establece a la familia como núcleo esencial de la sociedad. La familia como institución, implica obligaciones y derechos, por ello, el constituyente contemplo como un deber del Estado y de la Sociedad, la garantía de la protección integral a la familia y entre algunos elementos de tal deber, la guarda de la honra, la dignidad y la intimidad del núcleo fundamental de la sociedad. Así las cosas, la preservación de la familia hace parte de su esencia, sin que esto implique que se trate de una situación inmodificable o absoluta, pues si bien existe el deber de propender por la unidad familiar, en algunos casos, el Estado puede intervenir para proteger los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, como son los niños, niñas y adolescentes. Y es que en el interior de esta Institución también existen deberes como lo es la provisión de los alimentos debidos entre los miembros de la misma, el respeto, el cuidado y la protección de los hijos, por lo que en caso de que los padres falten a ellos, es obligación del Estado, conforme al interés superior del niño y el derecho a la protección, gestionar medidas para evitar que tales incumplimientos impliquen afectaciones a sus derechos.

En este orden de ideas, el artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia contempla varias actuaciones que el Estado debe adelantar, entre ellas, *“asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados, prestar especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia”*. Todas ellas encaminadas por ejemplo, a resguardar los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional en situaciones de urgencia cuando sus derechos se encuentren en inminente peligro.

Para lograrlo, el mismo Código de Infancia y Adolescencia, a partir del artículo 50, contempla medidas de restablecimiento de los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional, y en virtud de la aplicación del interés prevalente del niño, niña o adolescente (artículo 9° CIA), en todo caso la autoridad judicial o administrativa deben observar las condiciones fácticas y jurídicas al momento de decidir cuáles son las mejores medidas a adoptar, siempre bajo parámetros de proporcionalidad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Esto implica un amplio margen de discrecionalidad para garantizar el desarrollo y preservar las condiciones que les permiten ejercer sus derechos, protegerlos de riesgos prohibidos y evitar cambios desfavorables para ellos, así como mantener el equilibrio con los derechos de los padres.

En cuanto a los criterios jurídicos que han de adoptarse para cualquier decisión, la Corte Constitucional en Sentencia T-572 del 2012, enfatizó que debían ser:

*"1. La garantía del desarrollo integral del niño, niña o adolescente, 2. La preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, 3. La protección del niño, niña o adolescente frente a riesgos prohibidos, 4. El equilibrio con los derechos de los parientes biológicos o no, sobre la base de la prevalencia de los derechos del niño, niña o adolescente, y 5. La necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño, niña o adolescente involucrado".*

Así las cosas, sostuvo la Corte en Sentencia T-671 del 2010 (M.P. Jorge Ignacio Pretet), que *"en el análisis de los casos en los cuales los niños han sido separados de su familia biológica, es imprescindible contar con razones suficientes que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones familiares biológicas. Como se ha reiterado en apartes anteriores, los niños son titulares de un derecho fundamental prevaleciente a tener una familia y no ser separados de ella, a su vez, la familia en tanto institución social básica es objeto de claras protecciones constitucionales, que impiden que las autoridades o los particulares intervengan en su fuero interno o perturben las relaciones que la conforman, son que existan razones de peso previamente establecidas por el ordenamiento jurídico que así lo justifiquen y únicamente de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto".*

Dentro de la investigación se pudo constatar que la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO en el medio familiar de su progenitor cuenta con gran parte de la garantía de sus derechos prevalentes, se ha logrado modificar en gran medida el motivo por el cual se dio inicio al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, donde su progenitor con apoyo de la familia extensa ha logrado cambiar y mejorar en cuanto a las pautas de crianza de la adolescente.

En mérito de lo expuesto, esta Defensoría de Familia;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Definir la situación jurídica de la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO, identificada con tarjeta de identidad 1.115.575.834, declarando la VULNERACION DE DERECHOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Confirmar la medida de restablecimiento de derechos con la ubicación en medio familiar de origen en este caso con su progenitor el señor ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA, identificado con la cedula de ciudadanía N°94.286.028 de Sevilla y residente en la Vereda la Maria Finca Bella Vista de esta Municipalidad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



**TERCERO:** ORDENAR al equipo interdisciplinario (Psicólogo y Trabajadora Social) continuar realizando el respectivo seguimiento hasta por seis (06) meses donde se realizara el cierre del presente proceso después de haber realizado la constatación que la adolescente TAMARA TOVAR QUICENO, tiene todos sus derechos restablecidos, haciendo énfasis en la superación de las condiciones por las cuales se inició proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dicto la providencia, para que la aclare, modifique o revoque, la cual se realizara dentro de la notificación personal o dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación que por estados se haga de la misma, según el caso; personalmente o mediante apoderado debidamente constituido. En caso de oposición a este proveído se remitirá el expediente al Juez de Familia para que resuelva sobre la respectiva homologación. Homologación de la Declaratoria de Vulneración de Derechos: Durante los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución los padres podrán oponerse, aunque no lo hubieren hecho durante la actuación administrativa, expresando las razones en que se fundan con el soporte de las pruebas que consideren pertinentes y será remitida al Juez competente para su respectiva Homologación.

Las partes que asistieron y están presentes en la audiencia quedan **NOTIFICADOS EN ESTRADOS** y deberán interponer el recurso de reposición verbalmente en la audiencia, los cuales manifiestan estar de acuerdo con la decisión.

Las partes que no asistieron a la audiencia podrán interponer el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución por estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. El recurso deberá ser resuelto por la Autoridad Administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO**  
Defensora de Familia ICBF  
C.Z. Sevilla Valle

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

BANCO AGRARIO  
MONGÓNZALE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 9/06/23  
08:34:46

Posicionar en: Tipo:    Identificación.:   94286028  

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde:  19000101  Hasta:  20230609 

---

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	
<u>  </u>	<u>  3  </u>	<u>  1  </u>	<u>  00094286028  </u>	<u>  PagEfc  </u>	<u>  20220326  </u>	<u>  250.000,00  </u>	<u>  4 06950 0000078285  </u>
<u>  </u>	<u>  3  </u>	<u>  1  </u>	<u>  00094286028  </u>	<u>  PagEfc  </u>	<u>  20220428  </u>	<u>  250.000,00  </u>	<u>  4 06950 0000078493  </u>
<u>  </u>	<u>  3  </u>	<u>  1  </u>	<u>  00094286028  </u>	<u>  PagEfc  </u>	<u>  20220607  </u>	<u>  125.000,00  </u>	<u>  4 06950 0000078742  </u>

+

---

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

Posicionar en: Tipo:    Identificación.: 94286028

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20230609

---

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210202	250.000,00	4 06950 0000075789
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210303	250.000,00	4 06950 0000075953
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210331	250.000,00	4 06950 0000076111
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210427	250.000,00	4 06950 0000076208
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210601	250.000,00	4 06950 0000076456
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210701	250.000,00	4 06950 0000076643
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210803	250.000,00	4 06950 0000076827
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210804	500.000,00	4 06950 0000076833
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20211029	250.000,00	4 06950 0000077343
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20211203	250.000,00	4 06950 0000077608
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20220104	250.000,00	4 06950 0000077803
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20220203	250.000,00	4 06950 0000077976
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20220302	250.000,00	4 06950 0000078 +

---

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

BANCO AGRARIO  
MONGONZALE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 9/06/23  
08:34:46

Posicionar en: Tipo:      Identificación.: 94286028

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime 2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20230609

---

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20200220	540.000,00	4 06950 0000073802
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20200222	250.000,00	4 06950 0000073812
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20200222	250.000,00	4 06950 0000073812
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20200403	250.000,00	4 06950 0000074091
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20200403	250.000,00	4 06950 0000074091
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20200505	250.000,00	4 06950 0000074235
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20200505	250.000,00	4 06950 0000074235
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20200603	250.000,00	4 06950 0000074395
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20200603	250.000,00	4 06950 0000074395
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20200703	250.000,00	4 06950 0000074563
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20200703	250.000,00	4 06950 0000074563
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20201202	250.000,00	4 06950 0000075459
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20210105	250.000,00	4 06950 0000075 +

---

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

Posicionar en: Tipo:    Identificación.:   94286028  

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime 2=Detalle

Desde:  19000101  Hasta:  20230609 

---

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
<u>  </u>	1	00094286028	PagEfc	20191001	250.000,00	4 06950 0000072820
<u>  </u>	3	00094286028	PagEfc	20191001	250.000,00	4 06950 0000072820
<u>  </u>	1	00094286028	PagEfc	20191101	250.000,00	4 06950 0000073078
<u>  </u>	3	00094286028	PagEfc	20191101	250.000,00	4 06950 0000073078
<u>  </u>	1	00094286028	PagEfc	20191119	500.000,00	4 06950 0000073161
<u>  </u>	3	00094286028	PagEfc	20191119	500.000,00	4 06950 0000073161
<u>  </u>	1	00094286028	PagEfc	20191203	250.000,00	4 06950 0000073241
<u>  </u>	3	00094286028	PagEfc	20191203	250.000,00	4 06950 0000073241
<u>  </u>	1	00094286028	PagEfc	20200102	250.000,00	4 06950 0000073496
<u>  </u>	3	00094286028	PagEfc	20200102	250.000,00	4 06950 0000073496
<u>  </u>	1	00094286028	PagEfc	20200129	250.000,00	4 06950 0000073630
<u>  </u>	3	00094286028	PagEfc	20200129	250.000,00	4 06950 0000073630
<u>  </u>	1	00094286028	PagEfc	20200220	540.000,00	4 06950 0000073 +

---

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

Posicionar en: Tipo:    Identificación.: 94286028

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20230609

---

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20190328	150.000,00	4 06950 0000071374
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20190328	150.000,00	4 06950 0000071374
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20190425	250.000,00	4 06950 0000071631
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20190425	250.000,00	4 06950 0000071631
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20190531	250.000,00	4 06950 0000072007
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20190608	500.000,00	4 06950 0000072047
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20190608	500.000,00	4 06950 0000072047
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20190703	250.000,00	4 06950 0000072206
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20190703	250.000,00	4 06950 0000072206
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20190803	250.000,00	4 06950 0000072479
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20190803	250.000,00	4 06950 0000072479
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20190831	250.000,00	4 06950 0000072665
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20190831	250.000,00	4 06950 0000072 +

---

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont



Posicionar en: Tipo:      Identificación.: 94286028

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20230609

---

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180227	150.000,00	4 06950 0000067269
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20180227	150.000,00	4 06950 0000067269
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180327	150.000,00	4 06950 0000067524
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20180327	150.000,00	4 06950 0000067524
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180426	150.000,00	4 06950 0000067819
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20180426	150.000,00	4 06950 0000067819
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180529	150.000,00	4 06950 0000068145
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20180529	150.000,00	4 06950 0000068145
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180628	150.000,00	4 06950 0000068436
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20180628	150.000,00	4 06950 0000068436
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180728	150.000,00	4 06950 0000068765
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20180728	150.000,00	4 06950 0000068765
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180828	150.000,00	4 06950 0000069 +

---

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

Posicionar en: Tipo:      Identificación.: 94286028

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20230609

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_ 2	1	00094286028	ImpEnt	20171222	300,00	4 00970 0000162355
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20171104	65.000,00	4 06950 0000066186
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20171104	65.000,00	4 06950 0000066186
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20171115	195.000,00	4 06950 0000066247
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20171115	195.000,00	4 06950 0000066247
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20171209	195.000,00	4 06950 0000066518
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20171209	195.000,00	4 06950 0000066518
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20171222	130.000,00	4 06950 0000066666
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20171222	130.000,00	4 06950 0000066666
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180112	65.000,00	4 06950 0000066837
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20180112	65.000,00	4 06950 0000066837
_ 1	1	00094286028	PagEfc	20180130	65.000,00	4 06950 0000066988
_ 3	1	00094286028	PagEfc	20180130	65.000,00	4 06950 0000066 +

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

No. 27 \$ 250.000  
29-10 de 2020

Recibí (mos) de Alexander  
SOVAR.

La suma de 250.000

Por concepto de cuota  
alimentaria.

Recibí Diana Marcela Quijano  
29-10-2020 OFIplus

No. 27 Por \$ 250.000  
29-10 de 2020

Recibí (mos) de Alexander SOVAR

La suma de 250.000 pesos.

Por concepto de cuota alimentaria

Recibí Diana Marcela Quijano  
29-10-2020 OFIplus

No. 7 \$ 250.000  
10 Agosto de 2020

Recibí (mos) de Alexander  
SOVAR.

La suma de 250.000  
pesos.

Por concepto de cuota  
alimentaria sujeta

y sujeta.

OFIplus

No. 7 Por \$ 250.000  
10 Agosto de 2020

Recibí (mos) de Alexander SOVAR.

La suma de 250.000 pesos.

Por concepto de cuota alimentaria

Recibí Diana Marcela Quijano OFIplus

No. 2 Por \$ 250.000  
03.09. de 2020

Recibí (mos) de Alexander SOVAR.

La suma de 250.000 pesos.

Por concepto de cuota, alimentaria.

Recibí Diana Marcela Quijano OFIplus  
03-09-2020.

No. 02-10 Por \$ 250.000  
02-10. de 2020

Recibí (mos) de Alexander SOVAR

La suma de 250.000 pesos.

Por concepto de cuota alimentaria

Recibí Tamara SOVAR Q. OFIplus